

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Junio del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A
DEMANDADO	SANTIAGO GÓMEZ BARRERA Y OTRA
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-01252 -00
ASUNTO	SE ENTIENDE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía la señora ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ, contra el auto proferido por este despacho el día 13 de Agosto del 2014 dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante auto del 13 de agosto del 2014, se admitió el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del demandado, el señor LUIS SANTIAGO GÓMEZ BARRERA en contra de la PREVISORA S.A y la señora ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ – Folios 32-34, notificado por estados el 14 de agosto de 2014. La señora ANA BEATRIZ HOYOS fue enterada del referido auto a través de la notificación por aviso enviada por servicio postal autorizado que hiciere la parte demandada (fl 90-93).
- 2. Del escrito de apelación se corrió el respectivo traslado por el término de 3 días, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 244 del CPACA, sin que la parte demandada recorriera el traslado.
- 3. Previo a resolver sobre la procedencia de los recursos interpuestos, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1. El recurso de apelación, está consagrado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"ARTÍCULO 243. Apelación. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. *El que rechace la demanda.*
- 2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. *El que ponga fin al proceso.*

4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*

5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*

6. *El que decreta las nulidades procesales.*

7. *El que niega la intervención de terceros.*

8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*

9. *El que deniegue el decreto, o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. (Negrilla y subrayado fuera de texto y a intención del Despacho).

Por su parte, el artículo 226 del CPACA, al tratar sobre los recursos que proceden contra las decisiones sobre intervención de terceros, dispone:

"El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que niega en el suspensivo.

El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación".

2. De acuerdo con lo antes referido, es claro que el recurso de apelación sólo procede en aquellos casos citados en el artículo 243 ibídem así como los establecidos por la misma ley, y dado que contra el auto que acepta la intervención de tercero- *en el que se encuentra el que resuelve sobre el llamamiento en garantía*- sí procede el recurso de apelación según lo dispuesto por el artículo 226, resulta evidente en criterio de este Despacho, que el recurso interpuesto es procedente.

3. Ahora, respecto a la oportunidad para su interposición, se tiene que el escrito de apelación fue presentado el día 06 de mayo del año en curso por la llamada en garantía ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ; No obstante de ello, no es posible determinar que esto sucedió dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que admite su vinculación, puesto que el llamante en garantía, si bien aporta documentación que acredita el envío de la notificación por aviso, no aporta prueba que establezca la fecha en que fue recibida la mencionada notificación como lo exige la ley, carga procesal que además le fue impuesta desde el mismo auto que es hoy recurrido.

Por lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente según lo consagra el artículo 301 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

(...)

En el caso concreto, se tiene que la llamada en garantía, esto es, la señora ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ presento oposición al auto del 13 de agosto del 2014 que admitió su vinculación al presente proceso en calidad de garante, mediante escrito radicado el día 6 de Mayo del año en curso (fl. 94 a 98), como consecuencia del envío de la notificación por aviso que se le hiciera previamente por la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el auto del 08 de abril del 2015 (fl 87).

Por lo tanto, y en vista de la inexistencia de constancia alguna que certifique la fecha exacta en que recibió la llamada en garantía la notificación por aviso, se entiende que la señora ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto que admitió el llamamiento en garantía a favor del señor SANTIAGO GÓMEZ BERRERA, encontrándose entonces, el recurso de apelación presentado dentro del término legal para ello.

4. En este entendido de cosas, en el presente asunto resulta procedente la interposición del recurso de apelación, razón por la cual, y dado que fue presentado dentro del término legalmente conferido para ello, se concederá el recurso para que sea surtido su trámite ante el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ**, a partir del 06 de mayo del 2015.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto en contra del auto Interlocutorio N° 289 de fecha 13 de Agosto del 2014, que Admitió el llamamiento en garantía en su contra.

TERCERO: SE REQUIERE a la señora **ANA BEATRIZ HOYOS GÓMEZ**, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aporte copias de los folios 1 a 34 y 83 a 98 del cuaderno de llamamiento, de la contestación de la demanda -folio 120 a 154 Cuaderno Principal-, así como del presente auto, toda vez que la recurrente

deberá suministrar lo necesario para compulsarla dentro del término aquí indicado, so pena de ser declarado desierto, para los efectos previstos en el artículo 324 del Código General del Proceso.

Una vez sea cumplida la carga impuesta al recúrrete, envíese el recurso al Tribunal Administrativo de Antioquia para la de su competencia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA